

Expediente 2020-248-00 (6300131100420200024800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ALEIDA VALENCIA ECHEVERRY en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del causante ALIRIO DE JESUS LOPEZ USUGA, la que al ser estudiada se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Por tanto, debe ser corregida, según las siguientes falencias:

- 1- Según el hecho décimo quinto (15) exteriorizado en el libelo demandatorio, y los registros civiles anexos, el causante dejó descendencia, por lo cual, la demanda declarativa, debe dirigirse, además de los herederos indeterminados, en forma concreta contra estos integrantes del extremo pasivo (conocidos determinados); en este sentido debe enmendarse poder y demanda.
- 2- Por la razón anterior, debe aportarse dirección física o electrónica de los hijos del causante, para efectos de la respectiva notificación.
- 3- Debe acreditarse, el envío físico o por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo dispone el decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ALEIDA VALENCIA ECHEVERRY en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del causante ALIRIO DE JESUS LOPEZ USUGA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, para subsanar los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. CRYSS XIOMARA RODRÍGUEZ AGUIRRE, en representación de la parte actora, para los fines pertinentes, derivados de la presente decisión judicial

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb1c4a117f0718293cf3c745c309c8af3f5d5354e68d129f0887a66f0827a93

Documento generado en 01/12/2020 06:37:44 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**